



NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:
TIPO DE CRÉDITO: SIMPLE

CAT (COSTO ANUAL TOTAL)	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR
% (por ciento) FIJO. SIN IVA. Para fines informativos y de comparación.	TASA DE INTERÉS ORDINARIA FIJA: %. TASA DE INTERÉS MORATORIA FIJA: no aplica.	\$ (PESOS /100 M.N.)	\$ (PESOS /100 M.N.)
PLAZO DEL CRÉDITO: () pagos , que vence el de del año .		FECHA LÍMITE DE PAGO: El primer pago se deberá realizar el día de del Para pagos posteriores verificar la tabla de amortización en ANEXO 1. FECHA DE CORTE: La primera fecha es el día de del . Para fechas de corte posteriores verificar la tabla de amortización.	

COMISIONES

Comisión por pago tardío (mora): 6.7% sobre el saldo vencido total. Para otras
comisiones consulte: Cláusula Décima Segunda.

ADVERTENCIAS:

- * "Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e Intereses Moratorios".
- * "Contratar créditos por arriba de tu capacidad de Pago afecta tu Historial Crediticio".
- * "El Avalista, Obligado Solidario o Coacreditado responderá como Obligado Principal frente a la Entidad Financiera".

SEGUROS

Seguro: No aplica Aseguradora: No aplica Cláusula: No aplica

ESTADO DE CUENTA

ENVIAR A: Domicilio: _____ Consulta vía internet: _____ Consulta en Sucursal: X

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho #2258, 2do piso, Col. Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfonos: (55) 7155-7536
Correo Electrónico: unes@podemos.mx
Horarios de atención: Lunes a viernes de 11:00 a 16:00 hrs
Página de Internet: www.podemos.mx

Registro de Contratos de Adhesión Número: RECA No. 4026-439-029930/06-04363-1022
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Teléfono: 01 800 999 8080
y 53400999.
Página de Internet: www.gob.mx/condusef/

Los rubros precisados en este resumen, se entenderán referidos a las Cláusulas contenidas en el Contrato de Adhesión del que se desprenden.

Este cuadro informativo y la información que contiene, es parte integrante del Contrato de Adhesión.

Lo firman todos y cada uno de los que en el intervienen, conservando cada parte un tanto en original del presente documento, por lo que se firma
en la ciudad de , el día de del año

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA EL PRODUCTO DENOMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PODEMOS PROGRESAR, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CALIDAD DE "ACREDITANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO ORTA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE", Y POR LA OTRA PARTE LAS INTEGRANTES LAS C.C. TODAS Y CADA UNA DE ELLAS POR SU PROPIO DERECHO EN SU CALIDAD DE "ACREDITADAS", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "LOS ACREDITADOS", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ACREDITANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.I.- Que es una Sociedad Mercantil denominada Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada que se encuentra legalmente constituida conforme a las normas jurídicas aplicables en los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura pública 49,176 de fecha 5 de febrero de 2010, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villacaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con folio mercantil número 411,937-1, que interviene por su propio derecho en la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo el "Contrato"), obligándose bajo los términos que se establecen en el mismo;

I.II.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente, indica que su representada no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación, y que para la realización de sus operaciones se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley referida;

I.III.- Que su Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente contrato, hecho que acredita mediante Escritura Pública número setenta y un mil doscientos veintiocho otorgada ante la FE del Notario Público número trece del Estado de México, Nicolás Maluf Maloff.

I.IV.- Que previo a la firma del presente Contrato, le informó a "LOS ACREDITADOS", del **Costo Anual Total (CAT)** mismo que se entiende como: CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales y anuales que, para fines informativos y de comparación, incorporan los costos y gastos inherentes a los créditos. **I.V.-** Que previo a la firma del presente Contrato solicitó y obtuvo de "LOS ACREDITADOS", su autorización para realizar la investigación sobre su Historial Crediticio en los términos de lo previsto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

I.VI.- Que señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en: .

I.VII.- Su RFC es: PPR100205K38

I.VIII.- Que señala como su página web la alojada en www.podemos.mx

I.VIII.- El modelo del presente Contrato de adhesión, así como el anexo de preceptos legales se encuentran registrados en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), y podrán ser consultados bajo el número señalado en el margen superior de este documento y en las sucursales de "EL ACREDITANTE".

I.IX.- El presente Contrato de Adhesión está debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF bajo el número de RECA señalado en el margen superior del mismo y está disponible para su consulta en la página de Internet de dicho organismo.

II.- DECLARAN "LOS ACREDITADOS", POR SU PROPIO DERECHO:

II.I.- Que sus nombres y datos de identificación general se encuentran descritos en el apartado señalado como "Relación de Domicilios de los Acreditados", que se adjunta en la parte final del presente Contrato;

II.II.- Que tienen la capacidad jurídica suficiente para la celebración del presente Contrato, y cuentan con la solvencia económica y moral para cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo;

II.III.- Que previo a la celebración del Contrato, "EL ACREDITANTE" les informó que en su caso el Estado de Cuenta certificado por contador de "EL ACREDITANTE" hará fe, en el Juicio respectivo para la determinación del saldo resultante a cargo de "LOS ACREDITADOS", y que dicho documento acompañado del Contrato, será Título Ejecutivo de Crédito, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno;

II.IV.- Que todas y cada una de ellas integran un Grupo Solidario, en lo sucesivo "EL GRUPO SOLIDARIO", quienes manifiestan conocerse entre sí, así como tener actividades productivas lícitas y gozar de facultades jurídicas para la celebración del presente Contrato, manifestando, bajo protesta de decir verdad que, sus datos personales proporcionados en el apartado señalado como "Relación de Domicilios de los Acreditados", que se adjunta en la parte final del presente Contrato, son reales y vigentes al momento de la firma del Contrato;

II.V.- Que todos y cada uno de "LOS ACREDITADOS" han solicitado de manera individual a "EL ACREDITANTE" el otorgamiento de un crédito, y a la vez han acordado como grupo en constituirse cada uno de ellos como Obligados Solidarios de cada uno de los demás,

respecto de las obligaciones asumidas con motivo de la suscripción de este Contrato; **II.VI.-** Que cuentan con los recursos económicos suficientes para dar pleno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, en especial las de pago que a su cargo se deriven del presente Contrato, que cada uno de "LOS ACREDITADOS" conocen las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente o hacen creer que tienen capacidad de pago cuando no se tiene, con el objeto de obtener un beneficio o lucro indebido, así como las sanciones de carácter penal por la realización de dichas conductas;

II.VII.- Que la celebración del presente Contrato no contraviene ninguna obligación, contrato u otro documento celebrado que se encuentre en vigor;

II.VIII.- Que comparecen a celebrar este Contrato con la finalidad de obtener recursos para destinarlos a Capital de Trabajo, buscando con ello un mayor crecimiento y desarrollo de sus actividades productivas;

II.IX.- Que a la fecha del presente Contrato se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como no tener conocimiento de que existan instauradas en su contra Demandas Civiles, Mercantiles, Penales o de cualquier otra índole o situación alguna que pueda afectar la exigibilidad del presente Contrato;

II.X.- Que conocen las reglas de operación, términos, normas y lineamientos de "EL ACREDITANTE", y manifiestan estar de acuerdo con las mismas, y por tanto, de acuerdo en cumplirlas en cada una de sus partes;

II.XI.- Que previo a la firma del presente Contrato, "EL ACREDITANTE", les ha informado y explicado a cada una de ellas el contenido del mismo, incluyendo pero no limitándose al monto del préstamo, las formas de pago, el número y orden de pagos a ser realizados, todo lo relativo al interés ordinario (incluyendo pero no limitándose al cálculo de tasas y el monto de los intereses a pagar por cada amortización);

II.XII.- Que previo a la firma del presente Contrato "EL ACREDITANTE", les informó el **Costo Anual Total (CAT)**.

II.XIII.- Que previo a la celebración del presente Contrato otorgaron a "EL ACREDITANTE", su autorización para que realice la investigación sobre su Historial Crediticio en los términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

II.XIV.- Tienen conocimiento y otorgan su consentimiento expreso a "EL ACREDITANTE" para que actúe como responsable de sus datos personales patrimoniales / financieros que, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad publicado en les han sido solicitados o les sean solicitados en el futuro por "EL ACREDITANTE". De igual manera manifiestan que conocen las finalidades para las que "EL ACREDITANTE" recaba sus datos personales patrimoniales / financieros.

II.XV.- Que al momento de la celebración del presente contrato les entregó copia del contrato y todos sus anexos, incluidos pero no limitados la carátula, la cual forma parte integrante del presente contrato, el anexo de preceptos legales y la tabla de amortización con las características previstas en el artículo 11 de las Disposiciones de Carácter de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. Al momento de la celebración de la presente operación, se entrega la tabla de amortización.

II.VII.- Que "EL GRUPO" cuenta con un Comité de Administración integrado por Líder: (Nombre Completo:) y Tesorera: (Nombre Completo:).

III. DECLARAN "EL ACREDITANTE" Y "LOS ACREDITADOS": III.I.- Que se reconocen la capacidad jurídica, personalidad, así como la representación con las que, respectivamente, comparecen para celebrar el Contrato; **III.II.-** Para el supuesto de intervenir de manera conjunta en diversa estipulación del Contrato, se les denominará como "LAS PARTES"; y

III.III.- El Contrato lo celebran: (i) de común acuerdo; (ii) sin que medie coacción alguna de diversa especie; (iii) sin que exista diverso vicio de la voluntad; y, (iv) bajo el amparo de sus estipulaciones.

Conformes las PARTES con las declaraciones, es su voluntad el sujetar el Contrato de Apertura de Crédito Simple, al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Con estricta sujeción a los términos y condiciones previstas en el presente Contrato tiene por objeto el otorgamiento de un Crédito Simple.

SEGUNDA.- APERTURA DE CRÉDITO: "EL ACREDITANTE" otorga en favor de "LOS ACREDITADOS" un Crédito Simple bajo la forma de Crédito Grupal Solidario a cada uno de ellos, quienes lo aceptan en lo individual en las formas y montos descritos en el apartado señalado como "Relación de Domicilios de los Acreditados y Obligados Solidarios", que se adjunta en la parte final del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

Dentro de las cantidades descritas en el apartado señalado como "Relación de Domicilios de los Acreditados y Obligados Solidarios", no quedan comprendidos los intereses, gastos a favor de terceros ni comisiones que deban cubrir "LOS ACREDITADOS" por la utilización del presente crédito.

El importe total de la apertura de crédito simple que "EL ACREDITANTE" otorga a "LOS ACREDITADOS" en su conjunto, es por la cantidad de \$ (PESOS /100.M.N.).

TERCERA.- PLAZO: El crédito mencionado en la Cláusula Primera se otorga por un plazo de semanas, que vencen precisamente el () de del año . No obstante lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan obligaciones pendientes de cumplir. Este plazo será improrrogable.

CUARTA.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: "EL ACREDITANTE" entregará el monto del Crédito a que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato a "LOS ACREDITADOS" en las cantidades que correspondan a cada uno de ellos a través de los siguientes medios de disposición, a elección de éstos últimos:

a) Órdenes de pago o en su defecto cheques nominativos no negociables a favor de "LOS ACREDITADOS".

b) Entrega de dinero en efectivo en el domicilio de "EL ACREDITANTE".

c) Depósito o transferencia electrónica a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que para esos efectos proporcionen "LOS ACREDITADOS", respecto de las cuales cada uno de ellos deberá ser titular.

El monto total del Crédito, dependiendo de la preferencia y el perfil de riesgo de "LOS ACREDITADOS", podrá entregarse en una o dos exhibiciones. Lo anterior, en el entendido que en el caso de operar la entrega en dos exhibiciones, el monto total del crédito se encontrará efectivamente dispersado a la fecha de celebración del presente contrato puesto que en el acto se hará la entrega de la primera exhibición a "LOS ACREDITADOS" y la segunda exhibición quedará efectivamente dispersada y prevista en una reserva o cuenta contable de "EL ACREDITANTE", en donde permanecerá lista para su entrega mediante la segunda exhibición a "LOS ACREDITADOS" en función de su preferencia y/o perfil de riesgo, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.

En caso de que alguno de "LOS ACREDITADOS" no disponga del importe del préstamo, dentro del plazo de 7 (siete) días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la orden de pago o cheque correspondiente, "EL ACREDITANTE", procederá a cancelar la referida orden de pago o cheque, por lo que consecuentemente se descontará la cantidad no dispuesta del importe total del préstamo convenido.

QUINTA: DOCUMENTACION DEL CREDITO: El objeto del presente Crédito, quedará documentado mediante este Contrato que suscribirán "LOS ACREDITADOS" en favor de "EL ACREDITANTE", garantizando con ello "LOS ACREDITADOS" el cumplimiento de pago Total del Crédito, más las demás cantidades pactadas en este contrato.

SEXTA. DESTINO DEL CREDITO: "LOS ACREDITADOS" se obligan a destinar el importe del crédito objeto del Contrato, en la adquisición de bienes y servicios, para alguna actividad productiva que siempre deberá tener fines lícitos, estando obligados a justificar a satisfacción de "EL ACREDITANTE", la correcta inversión del préstamo, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE PAGO: Cada uno de "LOS ACREDITADOS" se obligan a restituir a "EL ACREDITANTE" las cantidades que efectivamente haya dispuesto el grupo más el pago de intereses, comisiones y demás cantidades pactadas en este contrato que se causen en las fechas y por los montos establecidos en la "Tabla de Amortización" del presente Contrato.

OCTAVA.- PAGOS: "LOS ACREDITADOS", sin necesidad de previo requerimiento, se obligan a pagar la cantidad recibida por el crédito otorgado por "EL ACREDITANTE" conforme a la "Tabla de Amortización", mismo que detalla las fechas de vencimientos y montos a cubrir, tanto de Capital como de Intereses en las fechas ahí señaladas.

La fecha límite de pago se señala en la "Tabla de Amortización". Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil esta se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones, penalizaciones o intereses moratorios.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS: En todo momento "LOS ACREDITADOS" podrán realizar pagos adelantados o anticipados. "EL ACREDITANTE" se obliga a aceptar pagos anticipados de los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS, siempre que "LOS ACREDITADOS" lo soliciten, estén al corriente con los pagos exigibles y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente. Los pagos que realicen "LOS ACREDITADOS" antes de la fecha en que sea exigible, deberán de considerarse como pagos adelantados y no pagos anticipados. Cuando "LOS ACREDITADOS" soliciten efectuar pagos anticipados, "EL ACREDITANTE" le informará el Saldo Insoluto. Dicha información será entregada por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o en su defecto vía telefónica. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al Saldo Insoluto de Capital.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el Saldo Insoluto en su totalidad, las partes en este acto acuerdan que se disminuya el número de pagos a realizar. Por lo que "EL ACREDITANTE" deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo Saldo Insoluto. "LOS ACREDITADOS" deberán de solicitar que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles no se apliquen para el pago adelantado, si no como pagos anticipados del principal, lo anterior a través de un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario solicita que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos adelantados, sino que se utilicen para cubrir pagos anticipados del principal." Cada vez que "LOS ACREDITADOS" efectúen un pago anticipado, "EL ACREDITANTE" deberá entregarle un comprobante de dicho pago, así como una nueva Tabla de amortización correspondiente, junto con el estado de cuenta siguiente. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, "EL ACREDITANTE" además del comprobante del pago, deberá entregar o mantener a disposición de "LOS ACREDITADOS", el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

"LAS PARTES" acuerdan que si "LOS ACREDITADOS" hubieran hecho pagos y una vez liquidado su adeudo en caso de existir saldo a su favor, dicha cantidad le será devuelta y puesta a disposición en las oficinas y sucursales de "EL ACREDITANTE" a fin que "LOS ACREDITADOS" elijan el medio para su entrega o disposición del saldo a su favor. "EL ACREDITANTE" deberá reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Terminado el contrato, si llegara a existir saldo a favor "LOS ACREDITADOS" este le será entregado en la fecha en que se dé por terminada la relación y en caso de que "EL ACREDITADO" no acuda a la sucursal, "EL ACREDITANTE" le informará que el saldo se encuentra a su disposición y les será devuelto en en BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO #2258, 2DO PISO, COL. CIUDAD SATÉLITE, C.P. 53100, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Pagos: Adelantados: "EL ACREDITANTE" podrá recibir Pagos por Adelantado con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito, cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo. Cada vez que "LOS ACREDITADOS" efectúen un pago adelantado "EL ACREDITANTE" entregará o pondrá a disposición de este último, el estado de cuenta o documento en el que conste el pago adelantado y entregará el comprobante correspondiente.

Cuando la terminación del contrato sea por conducto de otra Entidad Financiera esta liquidará el adeudo de "LOS ACREDITADOS" de acuerdo a la información que proporcione "EL ACREDITANTE" y una vez cubiertos los adeudos esta última renuncia a todos los derechos de cobro remanente que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS: La aplicación de los pagos que efectúen "LOS ACREDITADOS" a favor de "EL ACREDITANTE" será para cubrir sus adeudos en el orden siguiente:

a) Gastos de Juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hay, previamente determinados por autoridad judicial competente;

- b) Impuesto al Valor Agregado sobre Comisiones en su caso.
 c) Comisiones, en su caso;
 d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios.
 e) Intereses Ordinarios;
 f) Capital vencido y
 g) Capital vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERESES ORDINARIOS: "LOS ACREDITADOS" se obligan a pagar a "EL ACREDITANTE" sin necesidad de previo requerimiento, Intereses Ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija del

% (POR CIENTO)

Dichos Intereses Ordinarios serán pagados conjuntamente con el Capital, precisamente en las fechas de vencimiento establecidas en la "Tabla de Amortización" correspondiente, los cuales se aplicarán, calcularán y pagarán sobre la base y en la forma siguiente: Los intereses ordinarios se calcularán sobre el saldo insoluto de capital, dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 y multiplicando el resultado por los días transcurridos de cada período. Lo anterior se indica en la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tasa Anual Global Fija}}{360 \text{ días}} \times \frac{\text{Capital Inicial} \times \text{Días Transcurridos del Crédito}}{\text{Días}} = \text{Interés Anual Fijo}$$

El monto de Interés Anual Fijo que resulte, será la cantidad de Intereses Ordinarios que "LOS ACREDITADOS" se obligan a pagar a "EL ACREDITANTE", en pagos consecutivos en cada una de las fechas de pagos del Crédito establecidas.

La fecha de corte para el cálculo de interés se señala en la carátula y estado de cuenta. Las tasas de interés se aplicarán a los días efectivamente transcurridos en el periodo de cómputo de los intereses, y serán causados sobre la base establecida en el párrafo anterior, y su pago no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIONES: "EL ACREDITANTE" cobrará a "LOS ACREDITADOS", las siguientes comisiones:

Comisión por Pago Tardío o Inoportuno: "EL ACREDITANTE" cobrará a "LOS ACREDITADOS" una cantidad equivalente a 6.7% sobre el saldo vencido total por evento. Cantidad que será exigible junto con la última parcialidad.

Comisión por Administración o manejo de cuenta: En caso de que "LOS ACREDITADOS" hayan pagado en su totalidad el crédito objeto del presente contrato, y exista un saldo remanente a favor de éstos, pero omitan acudir en un plazo de 7 días hábiles a las oficinas o sucursales de "EL ACREDITANTE" a recibir el importe correspondiente, "LOS ACREDITADOS" deberán pagar una comisión por evento único por la cantidad de \$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 M.N.) o por el equivalente al saldo remanente a favor, operando siempre la cantidad que resulte menor.

Comisión por pago vía institución de crédito con ficha referenciada RAP: Durante la vigencia del presente contrato, "EL ACREDITANTE" buscará establecer acuerdos o alianzas estratégicas con otras Instituciones Financieras con la finalidad de facilitar el procedimiento de pago a través de sus canales. En este sentido, "LOS ACREDITADOS" aceptan pagar la comisión que por, vía institución de crédito con ficha referenciada misma que podrá ser de hasta \$22.00 M.N. (veintidós pesos 00/100 M.N). Lo anterior, en el entendido que el pago de esta comisión evitará que "LOS ACREDITADOS" paguen comisiones por cuenta propia a las instituciones financieras por el uso de sus canales de pago, en los casos que exista acuerdo o alianza estratégica en su beneficio.

DÉCIMA TERCERA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito (en lo sucesivo el "CAT"), asciende al porcentaje indicado en la Carátula. "LOS ACREDITADOS" exponen que "EL ACREDITANTE", previo a la celebración del Contrato, hizo de su conocimiento el CAT.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA: En los términos dispuestos en los artículos 1988 y 1989 del código civil federal y sus correlativos en las legislaciones locales, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, cada uno de "LOS ACREDITADOS" se constituye en OBLIGADO SOLIDARIO respecto de las obligaciones asumidas por los demás "ACREDITADOS" que celebran el presente Contrato, manifestando que no cesará su obligación, sino hasta que "EL ACREDITANTE" haya recibido la totalidad de las cantidades que "LOS ACREDITADOS" en su conjunto se obligan a pagar. Por virtud de lo anterior "LOS ACREDITADOS" en este acto se obligan a pagar a "EL ACREDITANTE", el importe total del crédito y demás cantidades que se causen de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- FORMA DE PAGO: "LOS ACREDITADOS" se obligan solidariamente a pagar la cantidad efectivamente dispuesta del importe del crédito a "EL ACREDITANTE" mediante pagos consecutivos por la cantidad de \$ (PESOS /100 M.N.) cada uno de ellos con vencimientos indicados en la "Tabla de Amortización" que se indica en el "Anexo 1" del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo, y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, y en las cuentas bancaria indicadas en las Fichas de Depósito que "EL ACREDITANTE" les proporcionará, para realizar el pago correspondiente. Con motivo de la Solidaridad acordada entre "LOS ACREDITADOS", los pagos que

realicen cada uno de ellos por las cantidades que individualmente le corresponden, no libera de la obligación de pago señalada en la cláusula anterior, por lo que si la totalidad del monto arriba señalado no es cubierta en los términos establecidos, la totalidad del saldo insoluto se dará por vencido anticipadamente.

DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE PAGO: Todas las cantidades que "LOS ACREDITADOS" deban pagar a "EL ACREDITANTE", en términos del presente Contrato, serán pagadas en Moneda Nacional precisamente en la fecha que se señala en la "Tabla de Amortización" que se muestra en el "Anexo 1", siendo cubiertos todos y cada uno de dichos pagos, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta. Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil esta se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones, penalizaciones o intereses moratorios.

Para cualquier aclaración, solicitud de información o consulta, "LOS ACREDITADOS" podrán dirigirse a la sucursal de "EL ACREDITANTE", en días y horarios hábiles, o llamando a la Línea Podemos al (55) 1668-2585

Desde el momento que "EL ACREDITANTE" demande Judicialmente a "LOS ACREDITADOS" como consecuencia del incumplimiento del presente Contrato de Crédito, las partes aceptan que cualquier Pago que "LOS ACREDITADOS" realicen, lo deberán hacer a través del Juzgado donde se esté llevando a cabo la substanciación del Juicio respectivo. En caso contrario, cualquier Pago que se realice por cualquier otro

medio que no sean los señalados anteriormente, sin el consentimiento expreso de "EL

ACREDITANTE", no surtirá efecto legal alguno por lo que no será aplicado al Saldo del Crédito, quedando este Pago a disposición y responsabilidad de "LOS ACREDITADOS".

DÉCIMA SÉPTIMA.- FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO: El pago se acreditará dependiendo del medio utilizado, bajo los lineamientos siguientes:

MEDIOS	FECHA PARA ACREDITARLO
Efectivo	Se acredita el mismo día
Cheque	-Si el cheque es del mismo banco, se acredita el mismo día -Si el cheque es de otro banco y es depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente. Si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acredita en la fecha que se acuerde con el titular
Transferencias electrónicas de fondos	-Si se hace a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acredita el mismo día. -Si se realiza dentro del mismo banco, se acredita el mismo día. -Si se realiza por medio de otro banco, se acredita a más tardar el día hábil siguiente.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán cubiertos por la parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REFERENCIAS BANCARIAS: "EL ACREDITANTE" entrega a cada uno de "LOS ACREDITADOS" las referencias bancarias necesarias para realizar los pagos correspondientes, referencias que le serán proporcionadas a través de los formatos denominados referencias de pago y fichas de depósito.

VIGÉSIMA.- SUPLENIA EN CASO DE NO SABER LEER Y/O ESCRIBIR: En caso de que alguno(s) de "LOS ACREDITADOS" no sepa leer y/o escribir, deberá firmar otra persona a su ruego este Contrato y asentando junto a su firma la leyenda "a ruego de" y el nombre de "EL ACREDITADO" que no sepa leer y/o escribir, además de que sólo en el Contrato, junto a dicha firma, "EL ACREDITADO" que no sepa leer y/o escribir deberá estampar su huella digital.

En este caso, "LOS ACREDITADOS" aceptan y acuerdan que la firma hecha por encargo y la impresión de la huella digital del mismo, surtirá los mismos efectos legales que si este hubiera estampado su firma personalmente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1834 del Código Civil, y por lo tanto, estos asumen la responsabilidad de enterar y explicar a "LOS ACREDITADOS" que no sepan leer y/o escribir respecto de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se contraen con motivo del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER DE "LOS ACREDITADOS" Y "EL GRUPO": "LOS ACREDITADOS" y "EL GRUPO" se obligan de manera expresa durante la vigencia del presente Contrato, o en tanto existan saldo insoluto del crédito al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Pagar el importe total del Crédito, más intereses, comisiones y las demás cantidades pactadas en este Contrato en la forma y plazos convenidos en el presente Contrato;
- El Tesorero del "GRUPO" deberá recabar y registrar el pago de todos "LOS ACREDITADOS", y depositar el pago en la institución bancaria junto con los demás integrantes del Comité de Administración. En caso de que algún miembro del "GRUPO" se atrase, los demás acreditados deberán cubrir dicho faltante a efecto de realizar el pago a "EL ACREDITANTE" en los términos pactados;
- Proporcionar a "EL ACREDITANTE" durante la vigencia del presente Contrato, cualquier información que éste les requiera;

- d) No entregar ningún pago en efectivo o cualquier otro instrumento monetario al representante de "EL ACREDITANTE";
- e) "LOS ACREDITADOS" deberán informar a "EL ACREDITANTE" de cualquier acto o hecho que pudiera afectar la recuperación del adeudo, así como del posible incumplimiento en el caso de que "LOS ACREDITADOS" conozcan que no podrán cumplir en tiempo con las obligaciones asumidas con motivo del presente Contrato;
- f) De igual manera "EL ACREDITANTE" podrá efectuar evaluos a los bienes de "LOS ACREDITADOS", cuando a juicio de esta última sea necesario;
- g) Dar aviso por escrito a "EL ACREDITANTE", en caso de cambio de domicilio, con cuando menos 30 treinta días de anticipación a dicho supuesto;
- h) Cubrir los Honorarios, Gastos, Costas y Derechos que se originen por las Gestiones Extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento de las obligaciones de "LOS ACREDITADOS";
- i) Las demás anexas y conexas que se desprendan de este instrumento, o la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RECISIÓN: "EL ACREDITANTE" podrá dar por rescindido el presente Contrato y hacer exigibles las cantidades que hasta ese momento adeuden "LOS ACREDITADOS", sin necesidad de notificación ni declaración Judicial previa, cuando "LOS ACREDITADOS":

1. Dejen de pagar puntualmente cualquiera de los Pagos de Capital, Intereses o cualquier otra cantidad del Crédito en los términos pactados;
2. Incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento; y
3. Proporcione a "EL ACREDITANTE" datos falsos para la contratación del presente Crédito préstamo, así como durante su operación.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSPECCION: "EL ACREDITANTE" por sí o a través de un tercero que designe al efecto, podrá efectuar inspecciones a las microempresas de "LOS ACREDITADOS", cuando a su juicio sea necesario para cerciorarse de la correcta aplicación y manejo del préstamo, así como para cerciorarse del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de las mismas, quienes a su vez se obligan a otorgar todas las facilidades necesarias para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será el que se establece en la carátula como plazo del crédito, plazo en el cual "LOS ACREDITADOS" deberán tener cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato; en caso contrario, el Contrato permanecerá vigente hasta en tanto "LOS ACREDITADOS" liquiden totalmente y a satisfacción de "EL ACREDITANTE" sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato. Esta vigencia es considerada improrrogable.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: "EL ACREDITANTE"

podrá dar por Vencido Anticipadamente el presente Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato de la suerte principal, intereses causados y demás cantidades pactadas, a "LOS ACREDITADOS", sin necesidad de notificación ni declaración Judicial previa, cuando "LOS ACREDITADOS" incumplan cualquiera de las Obligaciones de Hacer, previstas en las Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, o incurran en cualquiera de las Causas de Recisión establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente, o por cualquier otra obligación establecida en el mismo, o cuando a juicio de "EL ACREDITANTE", se presenten cambios sustanciales en las condiciones originalmente autorizadas del Crédito que comprometan o pongan en riesgo su recuperación.

De igual forma "EL ACREDITANTE" podrá dar por Vencido Anticipadamente el plazo para el pago del crédito en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si se llegara a detectar que cualquiera de "LOS ACREDITADOS" proporcionaron información y/o documentación falsa para el otorgamiento del crédito que por el presente Contrato se instrumenta;
- b) Si "LOS ACREDITADOS" dejaron de cumplir oportunamente con los pagos de crédito establecidos en el presente Contrato;
- c) Si se presenta juicio en contra de cualquiera de "LOS ACREDITADOS" y se emita auto con carácter de mandamiento en forma de que afecte el buen funcionamiento de su actividad económica;
- d) Si "EL GRUPO" dejara de sesionar en las fechas establecidas por "LOS ACREDITADOS";
- e) Si se llegara a incumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato;
- f) Si "LOS ACREDITADOS" dejaron de invertir o destinar parcial o totalmente el importe del crédito para fines distintos a los pactados en el Contrato;
- g) El estado de insolvencia de alguno(s) de "LOS ACREDITADOS"; y
- h) En todos los demás casos previstos por el presente Contrato.

El vencimiento anticipado del Contrato, tendrá como consecuencia, hacer exigible el pago inmediato del capital insoluto e intereses y las demás cantidades pactadas que sean procedentes al cargo de "LOS ACREDITADOS".

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO POR EL CUAL EL O LOS ACREDITADOS PUEDEN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO: Si "LOS

ACREDITADOS" no desean continuar una relación con "EL ACREDITANTE" tienen derecho a presentar una solicitud de terminación anticipada de contrato sin comisión ni penalización alguna, bajo el siguiente procedimiento:

"LOS ACREDITADOS" que conforman el grupo, en su totalidad, deberán presentar una "solicitud de terminación anticipada de contrato" mediante escrito libre, con firmas autógrafas en cualquier sucursal u oficina de "EL ACREDITANTE".

"EL ACREDITANTE" verificará la identidad de "LOS ACREDITADOS", para la cual requerirá se adjunte a la solicitud referida en el párrafo anterior, copia simple de su identificación oficial.

Una vez recibida la solicitud, "EL ACREDITANTE" proporcionará a "LOS ACREDITADOS" el acuse de recibo y la clave de confirmación o número de folio de la recepción de la misma, aunada a lo anterior de ser aplicable, "EL ACREDITANTE" cancelará la domiciliación bancaria. En el caso de no existir adeudos "EL ACREDITANTE" dará por terminado el contrato el día hábil siguiente al que se reciba la solicitud de terminación. Si existen adeudos comunicará a "LOS ACREDITADOS" el monto de los adeudos a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes "EL ACREDITANTE" pondrá a disposición de "LOS ACREDITADOS" el dato mencionado a determinada fecha en la sucursal elegida por el usuario y una vez liquidado el importe del adeudo, se dará por terminado el contrato al día siguiente sin penalización alguna.

En caso de que exista saldo a favor de "LOS ACREDITADOS" al dar por terminada la relación contractual, "EL ACREDITANTE" deberá entregarlo al "LOS ACREDITADOS" en la fecha en que se dé por terminada la operación y en caso de que "EL ACREDITANTE" no acuda a la sucursal u oficina de "EL ACREDITANTE", esta le informará que el mencionado saldo se encuentra a su disposición y le será devuelto mediante cheque expedido a su nombre, o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "LOS ACREDITADOS" indiquen.

"EL ACREDITANTE" pondrá a disposición de "LOS ACREDITADOS" el estado de cuenta o el documento en donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación, dentro de los diez días hábiles posteriores al día en que se hubiere realizado el pago de los adeudos y reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que "LOS ACREDITADOS" no soliciten a "EL ACREDITANTE" la terminación anticipada del contrato y realicen el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de las cantidades que se hubieren generado, "EL ACREDITANTE" entregará el documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiere realizado el pago de los adeudos.

Cuando la terminación del contrato sea por conducto de otra entidad financiera esta liquidará el adeudo de "LOS ACREDITADOS" de acuerdo a la información que proporcione "EL ACREDITANTE" y una vez cubiertos los adeudos "EL ACREDITANTE" renunciará a todos los derechos de cobro remanente que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MEDIO DE OTRA ENTIDAD

FINANCIERA: "LOS ACREDITADOS" podrán convenir por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, y la cual, en caso de ser procedente debe abrir una cuenta a nombre de "LOS ACREDITADOS" y comunicar a "EL ACREDITANTE" su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de "LOS ACREDITADOS". La Entidad Financiera receptora liquidará a "EL ACREDITANTE" el adeudo de "LOS ACREDITADOS", convirtiéndose en acreedora de la misma por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, la Entidad Financiera receptora debe entregar a "LOS ACREDITADOS" el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta que corresponda y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con "EL ACREDITANTE". La Entidad Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, deberá recibir por escrito en sus sucursales, la solicitud de terminación del presente Crédito que el "LOS ACREDITADOS" deseen realizar con "EL ACREDITANTE". Los documentos originales donde consta la manifestación de la voluntad de "LOS ACREDITADOS" para dar por terminada la relación contractual con "EL ACREDITANTE", deben ser conservados por la Entidad Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado. Lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento de "LOS ACREDITADOS" que, en todo caso, la Entidad Financiera receptora estará obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

En caso de la terminación del presente Contrato que "LOS ACREDITADOS" soliciten por conducto de la Entidad Financiera receptora, se hace de su conocimiento que "EL ACREDITANTE" deberá: (I) Requerir a "LOS ACREDITADOS" confirmación de haber solicitado a la Entidad Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización convenidos en el presente Contrato; (II) Dar a conocer a la Entidad Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por "LOS

ACREDITADOS"; y (III) En el movimiento de recursos entre "EL ACREDITANTE" y la Entidad Financiera receptora, la operación de cargo en una Entidad y bono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, considerando que para tales efectos "EL ACREDITANTE" deberá renunciar a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTAD DEL USUARIO PARA CANCELAR EL CONTRATO

SIN RESPONSABILIDAD: "LOS ACREDITADOS" en su totalidad o de forma individual, contarán con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo, sin comisión o penalización alguna, siempre y cuando no hayan dispuesto del producto o servicio volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la firma.

VIGÉSIMA NOVENA.- PRECEPTOS LEGALES: Los preceptos legales contenidos en el presente contrato se encuentran transcritos en el Anexo 3, mismo que se entrega a la firma del presente Contrato, y que podrá ser consultado en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, así como en las sucursales de "EL ACREDITANTE" **TRIGÉSIMA.-**

CESIÓN DE DERECHOS, DESCUENTO Y NEGOCIABILIDAD: "LOS

ACREDITADOS" facultan expresamente a "EL ACREDITANTE" para transmitir, descontar y/o ceder, total o parcialmente, en cualquier tiempo y sin previa notificación ni autorización de "LOS ACREDITADOS", los derechos de crédito y cobro que se derivan del Contrato, a favor de cualquier tercero, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aún antes de su vencimiento, quien de igual forma, podrá transmitirlos, descontarlos y/o cederlos, en cualquier tiempo y sin previa notificación ni autorización de "LOS ACREDITADOS" y para lo cual "LOS ACREDITADOS" manifiestan expresamente su conformidad con la firma del Contrato. Por consiguiente, "LOS ACREDITADOS" se obligan a reconocer a las personas a las que se les transmitan los derechos antes mencionados, los mismos derechos que corresponden a "EL ACREDITANTE" al amparo del presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DE DERECHOS: La omisión por parte de "EL ACREDITANTE" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES EN CASO DE

FALLECIMIENTO DEL ACREDITADO: En caso de fallecimiento de alguno de "LOS ACREDITADOS", "EL ACREDITANTE", liberará a "EL ACREDITADO", y a los demás acreditados en su carácter de obligados solidarios del saldo individual del finado. Para tal efecto, cualquier familiar de "EL ACREDITADO", deberá entregar en el domicilio de "EL ACREDITANTE", dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la defunción de "EL ACREDITADO", la copia certificada del acta que la decreta, debidamente expedida por la autoridad competente (en lo sucesivo el "Acta de Defunción"). La extinción que refiere el presente párrafo tendrá verificativo en la Fecha de Pago inmediata siguiente al día hábil en que sea entregada el Acta de Defunción.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO: "EL ACREDITANTE" podrá modificar el presente Contrato mediante una notificación a "LOS ACREDITADOS" que se realice con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la modificación, a través de un aviso en el estado de cuenta correspondiente al crédito, en el que se incluya las modificaciones a realizar al Contrato y de forma notoria, la fecha en que estas surtirán efecto.

En el evento de que "LOS ACREDITADOS" no estén de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrán solicitar a "EL ACREDITANTE" la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatos posteriores a la fecha señalada para la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad ni comisión especial alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de cubrir los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "LOS ACREDITADOS" soliciten la terminación del presente Contrato por este supuesto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, sin que "EL ACREDITANTE" haya recibido comunicación alguna por parte de "LOS ACREDITADOS", se tendrán por aceptadas las modificaciones al Contrato.

Las modificaciones a que se refiere la presente cláusula no podrán ser respecto de las comisiones, en el entendido de que no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso de "LOS ACREDITADOS".

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA: "EL ACREDITANTE" en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente Contrato, o en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, mediante un simple aviso por escrito dirigido a "LOS ACREDITADOS".

En el supuesto previsto en esta cláusula, dentro de los tres (3) días naturales que sigan a la fecha del aviso, "LOS ACREDITADOS" deberán pagar a "EL ACREDITANTE" el importe total de las disposiciones, si se trata de denuncia del Contrato o del exceso de

dichas disposiciones sobre el nuevo límite del crédito si se tratare de restricciones de su importe, incluyendo los intereses y demás cantidades pactadas, según lo estipulado en este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ATENCIÓN AL CLIENTE. CONSULTAS Y ACLARACIONES: Para efecto de formular, cualquier aclaración, consulta (incluida información de saldos, transacciones y movimientos), inconformidad, reclamación o queja con respecto a la información contenida en el estado de cuenta o por cualquier acontecimiento suscitado con motivo de la apertura de crédito materia del presente Contrato "LOS ACREDITADOS" podrán realizarlo a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuyos datos fueron precisados en el presente contrato. El proceso para presentar ante la UNIDAD ESPECIALIZADA alguna duda, consulta general del producto contratado, consulta de saldos, transacciones, movimientos, aclaración, solicitud, inconformidad, o queja podrá hacerlo en cualquier momento, por escrito con firma autógrafa y previa identificación, manifestando su solicitud o inconformidad y acompañando a la misma el CONTRATO y anexos del producto o servicio contratado, así como también una copia de identificación oficial vigente, una vez recibida la anterior documentación se procederá a responderla en los plazos que determine la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para una aclaración o reclamación, "LOS ACREDITADOS" cuentan con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen o de la fecha de cálculo de intereses, apegándose al siguiente Procedimiento, previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el procedimiento de atención previsto en el mismo y al cual se sujeta "EL ACREDITANTE"

"I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

TRIGÉSIMA SEXTA.- UNIDAD ESPECIALIZADA: En caso que "LOS ACREDITADOS"

deseen realizar alguna solicitud, consulta, aclaración, inconformidad y quejas relacionadas con el servicio u operación que se instrumenta a través del presente Contrato, tendrán expedito su derecho para acudir vía telefónica, por correspondencia o medios electrónicos, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "EL ACREDITANTE", la cual será la oficina de la entidad que sirva como enlace con el cliente para efectos de atender los requerimientos antes descritos, cuyos datos son los siguientes:

UNIDAD ESPECIALIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE,

Teléfono

Domicilio:

Correo electrónico:

Horarios de atención:

O bien, directamente ante la CONDUSEF, Teléfonos: 5340 0999 y LADA sin costo: 01800 999 80 80 Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx Página web: www.gob.mx/condusef.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE. ESTADOS DE

CUENTA: El estado de cuenta será emitido de forma BIMESTRAL, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte que corresponda mismo que contendrá de manera enunciativa pero no limitativa la información relativa a los datos de identificación del presente Contrato; el monto del crédito; el capital insoluto; el capital e intereses vencidos no pagados; el capital e intereses por vencer; las tasas de interés del crédito determinables al período de pago que corresponda; pagos, comisiones generados en dicho período.. "LOS ACREDITADOS", en sustitución del envío del estado de cuenta al domicilio, como está previsto por el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas, y en caso de otorgar su consentimiento de manera expresa para esos efectos al calce del presente Contrato, podrá optar por la consulta del estado de cuenta en cualquiera de las oficinas o sucursales de "EL ACREDITANTE".

No obstante lo anterior, "LOS ACREDITADOS" tendrán el derecho de solicitar, en cualquier momento, la modificación de la forma de entrega de los estados de cuenta para que les sean entregados en su domicilio, quedando "EL ACREDITANTE" obligada a entregar los estados de cuenta por esa vía.

En términos de lo dispuesto por los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el presente Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador autorizado por "EL ACREDITANTE", constituye un título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

"LOS ACREDITADOS" en cualquier tiempo podrán solicitar la emisión de su estado de cuenta o del reporte de transacciones y movimientos en las sucursales u oficinas de atención en los domicilios señalados para tal efecto en las declaraciones del Contrato."

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Este Contrato, su carátula y sus anexos, constituyen el acuerdo integro entre "LAS PARTES" y dejan sin efecto cualquier acuerdo oral o escrito anterior; y los enunciados en cada cláusula son únicamente referencia. En caso de que una cláusula o parte de la misma sea objeto de anulación por un órgano jurisdiccional, el resto del Contrato permanecerá con plenos efectos y fuerza legal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS Y LUGAR DE PAGO: Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación: "EL ACREDITANTE":

"LOS ACREDITADOS": señalan como sus domicilios, los enlistados en el apartado señalado como "Relación de Domicilios de los Acreditados y Obligados Solidarios" del presente Contrato.

En el entendido que todos los avisos y notificaciones que deban de realizarse conforme al presente Contrato, se harán por escrito y surtirán efectos al momento de recibirse por el destinatario, si se entregan a mano; o en la fecha consignada en el recibo correspondiente, si se envían por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado; o en la fecha de la confirmación respectiva, si se envían por telefax, a menos que se notifique el cambio de domicilio y/o número de telefax en los términos anteriores, en cuyo caso los avisos y notificaciones que se hagan sólo surtirán sus efectos si se envían a dichos domicilios y/o números de telefax nuevos.

Mientras las partes no se notifiquen el cambio de sus domicilios con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias Judiciales y Extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en el presente Contrato. Las partes convienen que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no se podrán efectuar a través o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

CUADRAGÉSIMA.- LEYES APLICABLES: Las partes acuerdan expresamente que este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, y como supletoria en el Código Civil Federal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ACCIONES: "EL ACREDITANTE" se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de "LOS ACREDITADOS", ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, en la inteligencia de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra; "EL ACREDITANTE" podrá señalar los bienes suficientes para embargo, sin sujetarse al orden que establece el artículo 1395 del Código de Comercio, en cuyo caso, el Depositario nombrado por "EL ACREDITANTE" podrá tomar posesión sin necesidad de otorgar fianza. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen a "EL ACREDITANTE", permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito, comisiones y todas las demás cantidades pactadas en este contrato a cargo de "LOS ACREDITADOS". "LOS ACREDITADOS" manifiestan su expreso consentimiento para que las cantidades que pudieran llegar a consignar en caso de juicio, "EL ACREDITANTE" las aplique para cubrir sus adeudos en el orden indicado en términos del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS: En caso de que "LOS ACREDITADOS" incumplieran con cualquiera de las obligaciones de pago que a su cargo se derivan del presente Contrato, y "EL ACREDITANTE" tuviere que realizar gestiones judiciales tendientes a la recuperación de dichas cantidades no pagadas en su oportunidad, serán causa de rescisión del presente contrato, y los gastos y costos generados serán cobrados mediante instancia judicial, previamente determinados por autoridad judicial competente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCION PARA EL CASO DE CONTROVERSIA:

Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, renunciando al fuero que por cualquier razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS: "EL ACREDITANTE"

indica a "LOS ACREDITADOS" que los fondos utilizados para el crédito descrito en la SEGUNDA de las presentes CLÁUSULAS, provienen de:

Enteradas "LAS PARTES" de los efectos y alcances del Contrato, lo firman todos y cada uno de lo que en el intervienen, conservando cada parte un tanto en original del presente documento, por lo que se firma en la ciudad de , , el día de del año .

FIRMAS

"" EL ACREDITANTE ""

FIRMA: _____
NOMBRE DE LA EMPRESA: PODEMOS PROGRESAR, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
REPRESENTADA POR: _____

RELACIÓN DE DOMICILIOS DE "LOS ACREDITADOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS"



La persona que aquí firma lo hace a ruego y encargo de los Clientes que han firmado el presente Contrato con su huella digital, haciendo constar con ello que conocen los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y su respectiva Carátula y que otorgan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato

Nombre y firma de quien lo hace "a ruego y encargo"



PODEMOS PROGRESAR S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA.

"ANEXO 1"

"LOS ACREDITADOS" han convenido con "EL ACREDITANTE" en Pagar el Crédito préstamo dispuesto, de acuerdo con la siguiente:

"TABLA DE AMORTIZACIÓN"

ACREDITADO(S):

NÚMERO DE CRÉDITOS:
FECHA DE ELABORACIÓN: de del
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
SUCURSAL:
GRUPO:
REFERENCIA:

NÚMERO DE PAGOS	FECHA DE PAGO SEMANAL	PAGO A CAPITAL	INTERES ORDINARIO	IVA DE INTERESES	PAGO TOTAL SEMANAL	SALDO INSOLUTO DEL PERIODO
-----------------	-----------------------	----------------	-------------------	------------------	--------------------	----------------------------

MONTO TOTAL A PAGAR: \$ M.N.

NOTAS:

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil bancario esta se recorrerá al siguiente día hábil bancario, sin que proceda el cobro de Comisiones, penalizaciones o intereses moratorios.

RELACIÓN DE BANCO DESIGNADO PARA LOS PAGOS

"LOS ACREDITADOS", y en su caso, las personas que comparecen a la celebración de este Contrato, se obligan a realizar los Pagos , así como el importe de los Intereses generados en términos del presente Contrato, en las cuentas establecidas en los formatos denominados referencias de pago y fichas de depósito.

"ANEXO 2"

AUTORIZACIONES ADICIONALES:

"LOS ACREDITADOS" otorgan su consentimiento para que:

- (i) "EL ACREDITANTE" y/o sus Filiales compartan y/o proporcionen la información financiera, comercial, operativa y personal de "LOS ACREDITADOS", así como la relativa al Crédito y al Contrato;
- (ii) Su información pueda ser utilizada por "EL ACREDITANTE" y/o sus Filiales, con fines mercadotécnicos y/o publicitarios;y,
- (iii) Recibir en su domicilio particular y/o laboral, correo electrónico personal y/o laboral, teléfono fijo particular y/o laboral, teléfono móvil particular y/o laboral o, por cualquier otro medio, publicidad de los bienes, productos y/o servicios financieros que ofrezca "EL ACREDITANTE" y/o sus Filiales. El ofrecimiento de los bienes, productos y/o servicios financieros será realizado por "EL ACREDITANTE" y/o sus Filiales, a través de publicidad, promoción o telemarketing.

Se extiende la presente autorización en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, con el fin de proporcionar un mejor servicio "LOS ACREDITADOS" reconocen y aceptan que "EL ACREDITANTE" podrá contratar a terceros (en lo sucesivo, "Comisionistas") para llevar a cabo labores específicas de originación, seguimiento, cobranza, mercadeo, publicidad, comunicación y atención a clientes para con "LOS ACREDITADOS" sin que esto implique una modificación a los derechos y obligaciones aquí pactados por las Partes.

"LOS ACREDITADOS" podrán solicitar la cancelación de esta autorización de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) Enviar una solicitud de revocación de autorización del uso de sus datos de contacto para fines publicitarios, mediante escrito libre, vía personal en la Sucursal o Centro Comunitario más cercano, presentando identificación oficial emitida por el IFE o el INE, o mediante correo electrónico a
- (ii) "EL ACREDITANTE" dará un acuse de recibo de esta solicitud mediante el mismo medio en que la solicitud fuera recibida.
- (iii) "EL ACREDITANTE" procederá a revisar los datos de la solicitud y tendrá 30 días hábiles para dar respuesta a "EL O LOS ACREDITADOS".

"LOS ACREDITADOS"

"ANEXO 3"

DISPOSICIONES LEGALES:

Se presenta la transcripción de las disposiciones legales referidas expresamente en el contrato de adhesión.

Artículo 1834 del Código Civil Federal.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Artículo 1988 del Código Civil Federal.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989 del Código Civil Federal.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

Artículo 1395 del Código de Comercio.- En el embargo de bienes se seguirá este orden:

- I. Las mercancías;
- II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del acreedor;
- III. Los demás muebles del deudor;
- IV. Los inmuebles;
- V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado.

Cualquiera dificultad suscitada en el orden que deba seguirse, no impedirá el embargo. El ejecutor la allanará, prefiriendo lo que prudentemente crea más realizable, a reserva de lo que determine el juez. Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión. Cometerá el delito de desobediencia el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

Artículo 11.- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:

- I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
- II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;
- IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse. Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
- V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;
- VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolventes, se deberá notificar al Usuario de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Disposiciones;
- VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de las presentes Disposiciones;
- VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
- IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y
- X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición: "CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos".

Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.

Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún pago anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda, en su caso. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

La tabla de amortización deberá contener:

- I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;
- II. Su fecha de elaboración;
- III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:
 - a) Fecha o número del periodo;
 - b) Importe para abono al principal;
 - c) Monto de intereses ordinarios;
 - d) En su caso, el IVA de los intereses;
 - e) En su caso, las Comisiones;
 - f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;
 - g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo;
 - h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);
 - i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).

Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;

IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y

V. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuáles conceptos podrán estar sujetos a variación.

Artículo 26.- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas. En la terminación de operaciones activas que el Usuario solicite por conducto de la Entidad Financiera receptora, en términos de lo previsto en los artículos anteriores, ésta deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Contar con manuales que garanticen la seguridad, responsabilidad y eficiencia en el proceso de la terminación de operaciones;

II. En los expedientes derivados de la terminación de operaciones activas debe señalarse el nombre y firma del funcionario responsable;

III. Contar con la aprobación del crédito correspondiente, respecto de operaciones activas, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que proporcione el Usuario, y se considerará dispuesto el crédito en el momento en que se realice el pago a la Entidad Financiera transferente;

IV. Abstenerse de ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna directa o indirectamente, a las empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer influencia sobre otros Usuarios, con el propósito de promover la terminación de operaciones de manera colectiva;

V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Entidad y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor, y

VI. Cubrir el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Usuario, así como las sanciones que resulten aplicables, en caso de que no pueda comprobar la autorización respectiva del Usuario.

Artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 87-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.- En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple y en los que se pacte que el arrendatario, el factorado o el acreditado pueda disponer de la suma acreditada o del importe del préstamo en cantidades parciales o esté autorizado para efectuar reembolsos previos al vencimiento del término señalado en el contrato, el estado de cuenta certificado por el contador de la sociedad correspondiente hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del deudor.

Artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno. Tra tándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando ésta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables. El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la Identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del

crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada período de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior. Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Artículo 13.- Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros. Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

- I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;
- II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
- III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.
- IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;
- V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;
- VI. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y
- VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

Artículo 23.- Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.